

CONSULTORIO LABORAL

MATERNIDAD Y JUBILACIÓN ANTICIPADA

Hace unas semanas analizábamos la posibilidad de que se reconociese el complemento de maternidad en las pensiones por jubilación anticipada, concluyendo que, con la regulación anterior al RD Ley 3/2021 de 2 de febrero, los trabajadores que hubiesen solicitado voluntariamente una jubilación anticipada no tenían derecho a percibir tal complemento. ¿Hay novedades?

Sí. En el 2020 se formuló una cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TSJUE) en la que se plantea si también supone una discriminación que aquellas jubiladas de forma anticipada voluntaria no puedan percibir el complemento de maternidad. Indicábamos que, hasta que se resolviese la citada cuestión prejudicial, no se podrían presentar solicitudes de complemento de maternidad en los supuestos de jubilación anticipada voluntaria. Sin embargo, parece que no vamos a tener que esperar a que el TSJUE se pronuncie.

El RD Ley 3/2021 modifica la normativa anterior suprimiendo la exclusión del complemento de maternidad en los supuestos de «acceso anticipado a la jubilación». Siendo esto así, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en una sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, reconoce el derecho al percibo del complemento de maternidad de una mujer que se jubiló de forma anticipada voluntaria en el año 2019. Esto resulta relevante por cuanto la sentencia está aplicando de forma retroactiva la regulación actual, lo cual abre las puertas a todos aquellos trabajadores que accedieron a la jubilación anticipada voluntaria antes de la entrada en vigor del RD Ley 3/2021.

La sentencia se basa no solo en el principio de aplicación retroactiva de una norma favorable, sino en que la sentencia del TSJUE de fecha 12 de diciembre de 2019 puso de relieve una defectuosa configuración legal del complemento de maternidad en España que vino a imponer la necesidad de una modificación legislativa plasmada en el nuevo texto, consagrando los principios de igualdad y no discriminación.

GLORIA PIRE CASTAÑO es abogada laboralista en Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Química fluorescente gallega para descubrir nuevos fármacos

El pasado febrero vio la luz **Celtarys Research**, una spin-off de la USC que desarrolla herramientas para acelerar la creación de medicamentos

Olga Suárez

Nunca antes del 2020 se había puesto de manifiesto la necesidad de acelerar los procesos de investigación previos al desarrollo de un fármaco; un camino que puede suponer más de diez años de investigación y costes superiores a mil millones de euros y que se inician con la identificación de una posible diana terapéutica. Este primer paso se hacía tradicionalmente con un cribado de compuestos químicos, una fase que ahora es posible acortar gracias a la tecnología desarrollada por Celtarys, una empresa que apenas tiene un mes de vida, pero que ya acumula años de investigación en los laboratorios de la USC. «Tradicionalmente se usaban radioligandos y conllevan muchos inconvenientes relacionados con la seguridad y el medio ambiente», explican sus promotores. Los ligandos fluorescentes que ellos han patentado son una alternativa viable a la radiactividad «y aportan valor en términos de afinidad, potencia y selectividad en un tiempo reducido, adaptándose a las necesidades del mercado», subrayan.

La empresa vio la luz el pasado mes de febrero, pero la tecnología que han desarrollado surge de la investigación llevada a cabo desde el año 2009 por el grupo de investi-



Sonia Martínez Arca, CEO de Celtarys Research; y Eddy Sotelo

gación de Eddy Sotelo; en el 2018, el proyecto fue seleccionado por el programa Ignicia de la Axencia Galega de Innovación, lo que supuso un salto cualitativo para esta empresa biotecnológica.

Además de los investigadores vinculados al grupo de Sotelo, en el proyecto también participa el equipo de Mabel Loza, que cuenta con una amplia experiencia en el descubrimiento de fármacos y colaboración con la industria. El año pasado se incorporó al proyecto Sonia Martínez Arca como

CEO de Celtarys. Eddy Sotelo, María Majellaro y Jhonny Azuaje son los autores de la patente en la que se basa la tecnología y en la empresa también participan Mabel Loza, José Brea y José Manuel Santamaría, del grupo Biofarma, además de Javier Sardina y la Universidad compostelana.

Celtarys es, por tanto, una empresa con capital cien por cien gallego, aunque con vocación global; sus clientes potenciales son empresas farmacéuticas y biotecnológicas que llevan a cabo investigacio-

nes sobre nuevos fármacos. «Por ello, nuestra intención es atraer también inversores de fuera de Galicia», destacan sus promotores. En cualquier caso, desde su propio nombre han querido plasmar su carácter gallego: «buscábamos uno que reflejara el origen de la empresa en Galicia y que a la vez evocara su base tecnológica relacionada con la fluorescencia, con la luz», cuentan. Así a los fundadores se les ocurrió Celtarys, como fusión de las palabras Celta y Polarys.

Sus competidores también están fuera de España, y el factor diferencial de esta joven empresa gallega es su especialización en la síntesis química de sondas fluorescentes aplicando su metodología propia. No obstante, también destacan que con estas empresas competidoras actúan en muchas ocasiones como aliados en desarrollos conjuntos.

Con apenas un mes de vida, la idea de Celtarys en los próximos meses es contar con cinco trabajadores altamente cualificados el próximo año. A medio plazo, su intención es validar comercialmente su tecnología y lograr clientes recurrentes a nivel internacional y, más a largo plazo, quieren convertirse en una empresa de referencia en el desarrollo de herramientas químicas basadas en fluorescencia aplicadas al sector del *drug discovery*.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

«PROJECT MANAGER» Y DEFECTOS CONSTRUCTIVOS

La figura del *project manager*, o gestor de proyectos, viene siendo utilizada de forma cada vez habitual en el ámbito de la edificación inmobiliaria; a pesar de ello, nuestro ordenamiento jurídico no la regula de forma expresa, ni constituye una profesión reglada. Por tanto, al carecer de una normativa reguladora, resulta de vital trascendencia estar al contenido del contrato firmado entre las partes, para determinar las competencias y funciones asumidas por el gestor del proyecto y las consiguientes responsabilidades a su cargo.

En cualquier caso, con carácter general, el gestor de proyectos en el ámbito de la construcción de inmuebles asume la dirección y coordinación de la totalidad de la gestión del proyecto: esto es, el estudio de viabilidad, la coordi-

Tenemos una sociedad que adquirió un solar e inició una actividad de promoción inmobiliaria, firmando con otra empresa un contrato de «project management». De tal forma que esta última asumió la gestión íntegra del proyecto, desde el estudio de viabilidad, pasando por la dirección y coordinación de los recursos humanos y materiales, hasta la vigilancia del proceso constructivo. Una vez finalizada la obra, hemos detectado defectos de diverso tipo y gravedad, y se han pedido las oportunas explicaciones al gestor del proyecto. Sin embargo, rechaza toda responsabilidad y alega que, según establece la ley, no le corresponde. ¿Tiene el «project manager» la obligación legal de responder de los vicios o defectos constructivos?

nación de todos los agentes intervinientes (arquitecto, aparejador y constructor) y la vigilancia del proceso constructivo.

A la hora de determinar sus responsabilidades por los vicios o defectos constructivos (sin perjuicio de las que resulten del contrato firmado), resulta procedente aclarar si se le puede considerar un «agen-

te de la edificación» y, por tanto, se le puede aplicar la normativa contenida en la Ley de Ordenación de la Edificación; en particular, en lo relativo a las responsabilidades por vicios o defectos constructivos.

A estos efectos, resulta decisivo determinar si el gestor del proyecto desarrolla — efectivamente y

con plena autonomía—, funciones delegadas propias del promotor: es decir, la dirección económica, la dirección de ejecución de la obra y todo lo relativo al control de calidad. En definitiva, si el gestor del proyecto goza de poder decisorio, por delegación expresa del promotor, controlando la dirección de la obra, e incluso verificando las certificaciones de obra, tal intervención relevante y activa en el proceso de edificación le convierte en agente de la edificación y le traslada la consiguiente responsabilidad ante el propietario por los vicios o defectos constructivos.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es